



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU- SUCRE

j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 15 No.2 – 60 Piso 2 Edificio Cristal de Rocas – TEL. 3007116598

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU
(SUCRE), Santiago de Tolú, Sucre, Diez (10) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD-	708204089002 2023 00105 00
Demandante	MIRIAM SOTOMAYOR SOTOMAYOR
Apoderado	ESPERANZA SALOM PINTO
Demandado	DIANA ZUÑIGA MELENDEZ

ASUNTO A RESOLVER

Procede este juzgado, a decidir sobre si existen o no sobre la procedencia y causales de impedimento dentro del proceso enunciado.

CONSIDERACIONES :

Se recibe la demanda de la referencia, por la cual este operador judicial, procede a declararse impedido para conocer de la misma de conformidad con lo enunciado en el artículo 140 del Código General del Proceso, que señala:

“Declaración de impedimentos.

Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjueces.

Igualmente se cita como norma para la sustentación de este impedimento, el artículo 141 de la misma obra, el cual cita las causales que deben tenerse en cuenta para una recusación, precisando esta decisión la como causal 7ª, que señala: “Art. 141. CAUSALES DE RECUSACION: 1. ..., 2. ..., 3. ..., 4. ..., 5. ..., 6. ... 7. ... 8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria en contra de una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.

De acuerdo a la norma y causal 8 antes descrita, la causal enunciada se encuentra fundamentada en la existencia de un proceso disciplinario que cursa en la Comisión Seccional de la Oficina Judicial de Sucre, bajo el radicado 70001250200020220016800, que se encuentra en etapa de Audiencia de Pruebas y Calificación

Así las cosas, de conformidad con el artículo 140 del Código General del Proceso, se procede a declarar el impedimento de este funcionario para seguir conocimiento de los procesos en los que funge la profesional del derecho Esperanza Salom Pinto, y en consecuencia la remisión de los mismos al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de este municipio quien asumirá el conocimiento de dicho proceso.

Por lo antes expuesto,

Este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú,

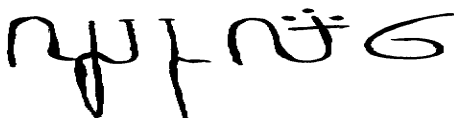
RESUELVE :

PRIMERO: Declarar el impedimento de este operador judicial dentro del proceso de la referencia, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Remitir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta misma localidad el expediente para que asuma el conocimiento del mismo.

TERCERO: Por Secretaría regístrense las correspondientes actuaciones en la plataforma Tyba Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596cba28273aa907a8e1c213e3c9540931a51e2c04a2a602d54f721f7af536dd**

Documento generado en 10/10/2023 01:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>